FECHA: 05 ABR 2024

MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**AF&C SOLUCIONES S.A.S.** / Rep. Legal **LUZ ADRIANA ESCOBAR ORTIZ**		
C.C. No.	42.125.291 de Pereira	**NIT:**	900.698.792-5
DIRECCIÓN:	Avenida Ambala # 32 – 38 B/ San Simón		
CIUDAD:	Ibagué	**TELÉFONO:**	3002339599 – 3218293078
EMAIL:	gerencia@afcsolucionessas.com - licitaciones@afcsolucionessas.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	**RÉGIMEN**	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS EN PVC Y DEMÁS MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL ÁREA OPERATIVA (EN CONJUNTO CON EL GRUPO TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL**		
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) MCTE IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	**DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
SUPERVISOR:	ALMACENISTA GENERAL		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la empresa **AF&C SOLUCIONES S.A.S.** con Nit. No. 900.698.792-5, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ESCOBAR ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 42.125.291 de Pereira, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente modificación, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.- Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL suscribió el contrato de suministro N° 041 del 01 de abril de 2024, con la empresa **AF&C SOLUCIONES S.A.S.**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS EN PVC Y DEMÁS MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL ÁREA OPERATIVA (EN CONJUNTO CON EL GRUPO TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.**".

2.- Que durante el trámite del proceso contractual se establecieron las condiciones de legalización del contrato el cual consistía entre otros, en la compra de Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA, Estampillas Pro-dotación y

funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA; lo cual quedo plasmado en el clausulado del contrato de suministro No. 041 de 01 de abril de 2024.

3.- Que el Honorable Concejo Municipal de Ibague, expidió el Acuerdo 001 de 4 de marzo de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODI FICA EL ACUERDO 015 DE 2021 EN SU ARTICULO 285 QUE TRATA SOBRE CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS*", relacionado con la causación de las estampillas, estableciendo que las entidades municipales deducirán el valor a cancelar del primer pago al contratista y faculto a la alcaldesa municipal para regular el procedimiento.

4.- Que como consecuencia de lo anterior la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 1000-0229 de 12 de marzo de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y GIRO DEL PAGO DE ESTAMPILLAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 4 DE MARZO DE 2024*" a través del cual se establece en el Artículo Tercero, como agente retenedor responsable del recaudo del valor de las estampillas a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL entre otros, el cual empezó a regir a partir del 01 de abril de 2024.

5.- Que el presente contrato fue aprobado en la plataforma transaccional SECOP II el 01 de abril de 2024, por lo tanto, con el fin de dar cumplimiento a la normativa municipal, resulta procedente modificar el clausulado del contrato, para incluir el parágrafo sexto en la cláusula quinta – Forma de Pago, así mismo se hace necesario modificar la cláusula novena correspondiente al perfeccionamiento y legalización del contrato.

6.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente modificación, así:

CLAUSULA PRIMERA.- Modificar LA CLÁUSULA QUINTA del **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**, con el fin de incluir el parágrafo sexto, la cual quedara así:

> **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará el correspondiente pago a través de actas parciales y un acta final, previa presentación de la factura, certificación y/o paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales del mes y pago de aportes parafiscales (Quien tenga dicha obligación de lo contrario certificar por escrito que no está obligado) los cuales son necesarios para radicar la cuenta, por parte del **CONTRATISTA**, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato.
> **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.
> **Periodos de Entrega:** Se realizarán entregas parciales dependiendo de los requerimientos que haga el supervisor del contrato, previa verificación del stock de almacén.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

PARAGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 del 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente es https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%200776%20de%202020.pdf

PARAGRAFO CUARTO Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al sistema integrado de gestión y a la resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARAGRAFO QUINTO El contratista debe tener en cuenta que en los tramites de cuenta se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobretasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan.

PARAGRAFO SEXTO De conformidad con el Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 y el Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo de 2024, mediante el cual se establece que el IBAL S.A. E.S.P., se convierte en agente retenedor; el valor a cancelar por concepto de estampillas que se deriven del presente contrato se deducirá del primer pago. El Valor a retener corresponden a los siguientes porcentajes: Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA; Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA.

CLAUSULA SEGUNDA.- Modificar LA CLÁUSULA NOVENA del **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**, la cual quedara así:

CLÁUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. Además, como requisito previo para la firma del acta de inicio, el contratista debe recibir las capacitaciones requeridas en la invitación a presentar oferta, en cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista está obligado al pago de las estampillas causadas con la suscripción del presente contrato, por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 del Concejo Municipal y el Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal, el IBAL S.A. E.S.P., retendrá del primer pago que se realice al contratista, el valor correspondiente a las estampillas que se deriven del presente contrato. Los porcentajes a retener corresponden a los siguientes: Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA, Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación de las garantías y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL retendrá del siguiente pago, por concepto de estampillas los porcentajes correspondientes al valor adicionado.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 05 ABR 2024

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

LUZ ADRIANA ESCOBAR ORTIZ
R.L. AF&C SOLUCIONES S.A.S.
C.C. No. 42.125.291 de Pereira

Reviso y aprobó: Angie Juliett Rojas Millán - Secretaria General

Elaboró minuta: Viviana Rangel Zambrano - Profesional Jurídico